

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS
DEL COLEGIO JAVIER - GUAYAQUIL

ASIA JAVIER

EXPOSICION DE PRINCIPIOS

Los ex alumnos del Colegio JAVIER, somos conscientes que la promoción de la FE debe orientarse a la realización de la justicia, y que ello implica un compromiso renovado y permanente de servicio a los demás, que nos permita enfrentar toda estructura económica y sociopolítica que oprima o conculque la dignidad de las personas y haga posible instaurar una sociedad más justa, más solidaria y más humana.

TITULO I

CONSTITUCION, PERSONERIA JURIDICA Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Créase la asociación de Ex alumnos del Colegio JAVIER - Guayaquil ASIA JAVIER, como una persona jurídica de derecho privado, sin fin de lucro, sujeta a la constitución política de la República del Ecuador, a las disposiciones del Libro XXIX del Libro I del Código Civil y a las leyes de la República y a estos Estatutos, así como a las reglamentaciones internas que se dictaren.

ARTICULO 2.- El domicilio de la asociación será en la ciudad



de Guayaquil.

TITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 3.- Son fines de la asociación:

1. Incentivar y mantener en sus miembros el compañerismo y la fraternidad en todas las circunstancias de su desenvolvimiento individual y social.

2. Proponer el mejoramiento espiritual de sus asociados y de la colectividad en general dentro de las normas de la moral y del civismo.

3. Propiciar una unión más estrecha y permanente con el Colegio JAVIER y cooperar con sus fines y objetivos.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación propenderá:

1. Agrupar y representar a los antiguos alumnos del Colegio JAVIER.

2. Realizar todo tipo de actividades sociales, culturales, económicas y espirituales que vayan en beneficio de sus



asociados, del Colegio JAVIER y de la sociedad. Promoviendo para ello los programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de estos fines.

3. Mantener una relación permanente con la Federación Ecuatoriana de ex-alumnos Jesuitas, de acuerdo a sus Estatutos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- Son miembros fundadores, todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación de ex alumnos del Colegio JAVIER - ASIA JAVIER.

ARTICULO 6.- Son miembros activos de la asociación, todos los ex alumnos del Colegio JAVIER que por lo menos hayan cursado un año de estudios y que hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la Institución.

ARTICULO 7.- Son miembros fraternos, los ex alumnos de los demás colegios de la Compañía de Jesús que funcionan en el Ecuador y en los demás países donde existan instituciones estudiantiles regentadas por la referida compañía y que hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 8.- Son miembros honorarios u "honoris causa" las



personas que, sin ser ex alumnos de la Compañía de Jesús, hubieren recibido esta nominación por servicios relevantes prestados a la Institución.

Los miembros fraternos y honorarios solo tendrán derecho a voz en todos los organismos de la Asociación.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9.- La asociación tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio de la asociación.
- c) El tribunal de disciplina
- d) Los demás organismos que sea necesario crear para el correcto funcionamiento de la asociación.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10.- La Asamblea General es el máximo organismo de funcionamiento de la asociación, y estará integrada por todos los miembros asociados, integrantes de las distintas promociones de bachilleres del Colegio JAVIER Guayaquil.



ARTICULO 11.- La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria con la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros. De no estar con el quórum requerido, se reunirá en segunda convocatoria en el mismo día, con el número de asistentes una vez que haya transcurrido una hora de la señalada para la primera convocatoria. La primera convocatoria que se expresa en este artículo se hará por la prensa por lo menos con 8 días de anticipación a la misma.

ARTICULO 12.- La Asamblea estará presidida por el Presidente del Directorio, actuará como Secretario de la misma la persona que actúe como Secretario del Directorio, ambos tendrán voz y voto.

ARTICULO 13.- La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. La asamblea general ordinaria será convocada obligatoriamente dentro del segundo semestre de cada año y conocerá el informe de los miembros del Directorio. La Asamblea General extraordinaria será convocada a juicio del Presidente del Directorio, a solicitud de las 2/3 partes del Directorio de la Asociación, o a petición por escrito del equivalente al 20 % de los asociados. En la Asamblea General extraordinaria solo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL



ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Conocer, aprobar o rechazar, el informe anual del Presidente del Directorio y del Tesorero, respecto de la marcha administrativa y económica de la Entidad; y, adoptar las resoluciones que se estimaren convenientes sobre los mismos.

2. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero del Directorio.

3. Designar a 5 vocales con sus respectivos suplentes para que completen e integren el directorio.

4. Designar a los miembros del Tribunal Disciplinario con sus respectivos suplentes.

5. Conocer y resolver todos los asuntos que estime necesarios para la buena marcha de la Institución.

6. Reformar los presentes estatutos.

7. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

8. Las demás que le asignaren estos estatutos y los reglamentos internos.



Las resoluciones de la asamblea general serán obligatorias para los miembros del Directorio y para los demás asociados.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 15.- El directorio es el órgano ejecutor y administrativo de la asociación. Estará integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General y Prosecretario
- d) Tesorero y Protesorero
- e) 5 Vocales Principales con sus respectivos suplentes, pertenecientes a distintas promociones de alumnos del Colegio JAVIER.



El Padre rector del Colegio JAVIER o su representante actuará como asesor del Directorio sólo con derecho a voz.

ARTICULO 16.- Los miembros del Directorio durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 17.- Los vocales del Directorio que faltaren a las sesiones serán reemplazados por los vocales suplentes en orden de nombramiento, debiendo durar en sus funciones hasta la reincorporación del Principal.



ARTICULO 18.- El directorio funcionará por lo menos con el 50% de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con simple mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Directorio:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
2. Aprobar y ejecutar programas de trabajo acordes a las políticas, objetivos y fines de la asociación; así como ejecutar los programas sugeridos por la Asamblea General.
3. Conocer y resolver los asuntos que le fueran presentados y que no sean de atribución de la Asamblea General.
4. Resolver sobre todo lo que tenga relación con el patrimonio de la asociación. Cuando se tratare de adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General.
5. Aprobar los presupuestos y estados financieros para el correspondiente ejercicio económico que el tesorero presentare.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma de estos estatutos.



7. Dictar y reformar los reglamentos internos de la asociación.

8. Aceptar conforme a la Ley, herencias, legados y asignaciones que se le hicieran a la asociación.

9. Crear los organismos que creyere convenientes para el buen funcionamiento de la asociación, nombrar a sus integrantes; y concederle las atribuciones que creyere necesarias.

10. Cualquier otra atribución cuya competencia no esté establecida para otros organismos de estos estatutos.

ARTICULO 20.- El Directorio se reunirá una vez por semana en forma ordinaria; pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente cuando este estime conveniente.

ARTICULO 21.- Las convocatorias a las reuniones del Directorio se harán por escrito a cada uno de los integrantes y sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o Vicepresidente. Las resoluciones se tomarán con la mitad mas uno de los presentes, teniendo el Presidente o su reemplazante voto dirimente.

ARTICULO 22.- El directorio podrá también reunirse en



cualquier lugar y momento sin necesidad de convocatoria. Entendiéndose válidamente reunido, siempre y cuando se encontrasen presentes todos sus miembros y que por unanimidad resuelvan sesionar y aprobar el orden del día. Las resoluciones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 23.- En las sesiones del Directorio pueden intervenir los vocales alternos con voz pero sin voto mientras no fueren principalizados.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 24.- El Presidente de la Asociación será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, sin perjuicio de la facultad que éste tiene, previa autorización del Directorio, para delegar una o más de sus facultades representativas a terceros.



ARTICULO 25.- El Presidente será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido en los términos del presente estatuto. Deberá ser miembro activo de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación de Ex alumnos del Colegio JAVIER - ASIA JAVIER y dirigir la marcha administrativa y económica de la entidad.



b) Presidir las sesiones del Directorio, de la Asamblea General, y coordinar las acciones de trabajo de los distintos organismos de la Asociación.

c) Informar anualmente a la Asamblea General ordinaria sobre la marcha administrativa y económica de la Asociación, y someter su gestión a las recomendaciones que esta le diere.

d) Podrá constituir procurador judicial o apoderados especiales previa autorización del Directorio.

e) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación del Directorio.

f) Suscribir conjuntamente con el secretario la correspondencia de la Asociación, las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, y todos los documentos oficiales.

g) Responderá solidariamente con el tesorero sobre la actividad económica de la Asociación.

i) Las demás que le confieran estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, los acuerdos del Directorio, y los Reglamentos Internos.

CAPITULO V



ARTICULO 29.- El Prosecretario reemplazará en todas sus funciones y atribuciones al Secretario de la Asociación; durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido. Deberá ser miembro activo de la Asociación.

ARTICULO 30.- El Protesorero reemplazará en todos sus funciones y atribuciones al Tesorero de la Asociación; durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido. Deberá ser miembro activo de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 31.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por la Asamblea General. Durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 32.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por 5 miembros con sus respectivos suplentes. De preferencia, será integrado por ex alumnos pertenecientes a las más antiguas promociones. Se entenderá como más antiguas, para los efectos del presente capítulo, a los ex alumnos que no pertenezcan a las últimas quince promociones al momento de la designación.

ARTICULO 33.- Las atribuciones y facultades del Tribunal de



Disciplina estarán establecidas en el Reglamento de Disciplina, que para el efecto elaborará y aprobará el Directorio de la Asociación.

TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 34.- Aporte inicial

El patrimonio de la Asociación está compuesto entre otros por el aporte inicial de los promotores.

ARTICULO 35.- Incremento y Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación podrá ser incrementado por los frutos de sus bienes, o mediante nuevas aportaciones de sus miembros, o por vías de aportes de nuevos miembros activos. Así mismo, se incrementará por herencia, legados, donaciones de terceros, y demás contribuciones de cualquier naturaleza que se originen en asignaciones legales o voluntarias, ya sea que estas provengan de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, estas últimas de derecho público o privado.

ARTICULO 36.- Los miembros activos de la Asociación sufragan en beneficio de esta, anual y obligatoriamente, una cantidad equivalente a un salario mínimo vital general, la misma que podrá ser recaudada directamente por el Tesorero,



o por cualquier otro medio.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 37.- De la disolución.- Son causas de disolución de la Asociación, las previstas en la Ley, y cuando lo resolvieren los asociados.

La Asociación solamente podrá disolverse por decisión favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 38.- De la liquidación.- Las aportaciones hechas a la asociación no se restituirán a los aportantes ni a sus herederos, en caso de retiro o fallecimiento de estos, sino que quedarán en beneficio de la asociación. En caso de liquidación de la asociación, su patrimonio luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará a una Institución de Servicio o de Beneficio que se determine en la última Asamblea General.

TITULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS
DE LA ASOCIACION



ARTICULO 39.- Responsabilidad.- Lo que pertenece a la asociación mientras esta no se liquide, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, y recíprocamente las deudas de la asociación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la asociación.

Certifico que los presentes estatutos fueron aprobados en cuatro sesiones distintas.

Guayaquil, mayo 2 de 1996


Tito Zea Francó
SECRETARIO
ACUERDO No. 00906

SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL

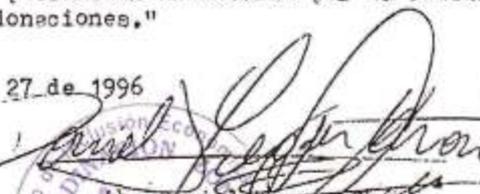
Visto el estatuto de la ASOCIACION DE EX-ALUMNOS DEL COLEGIO JAVIER, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

ACUERDA:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 1, sustitúyase "Libro XXIX" por "Título XXIX".
SEGUNDA.- En los Arts. 11 y 18, cámbiese "el 50%" por "la mitad más uno".- TERCERA.- Al final del contenido estatutario agréguese las siguientes disposiciones "Art...La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales ni sindicales". - "Art...En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aportes y donaciones."

MIES | Ministerio de Inclusion
Económica y Social
COORDINACIÓN ZONA
Secretaría General
Es copia de la copia
LO CERTIFICO
24 FEB 2012

Guayaquil, mayo 27 de 1996

Ab. Daniel Zea Chan
SUBSECRETARIO BIENESTAR SOCIAL-LITORAL (E)

